



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 06/06/2022.

Radicado	08-001-31-33-013-2021-00066-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MERCEDES SINCELEJO MONTERROSA
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe el virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se prescindió de la fijación en lista de las excepciones por cuanto la accionada corrió traslado de la contestación mediante remisión al canal digital del actor en datas del **12/11/2021**¹ frente a la cual la parte accionante no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** propuso las siguientes excepciones:²

- PRESCRIPCIÓN.
- LA ACTORA NO ES TITULAR DE NINGUN DERECHO QUE CORRELATIVAMENTE ESTABLECIERA COMO DEBER A CARGO DE LA UNIVERSIDAD, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO A CARGO DE AQUEL.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRETENDIDA.
- INEXISTENCIA DEL DERECHO.
- INEXISTENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO A TRAVES DE LA CUAL SE AFIRMA EN LA DEMANDA, LE FUE OTROSGADA LA PENSIÓN, AL ACTOR, QUE EN ESTE PROCESO SE EXIGE REAJUSTAR.

En relación con las excepciones propuestas por la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, el Despacho advierte que las mismas no corresponden a excepciones previas por resolver y las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora, por lo que su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

Por otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el ordinal 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, esta Judicatura procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo mencionado:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

¹ Ver archivo PDF: 2021-00066-00 AcuseRecibo ubicado en la Carpeta: 10. 2021-00066-00 ContestaciónUA del expediente digital.

² Ver págs. 23-28 del Archivo PDF: **CONTESTACIÓN DEMANDA – ROSARIO AVENDAÑO VISBAL RAD 2021 -00055-00**, ubicado en Carpeta: 4. 2021-00055-00 **ContestaciónDemanda**, del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.**

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...

(Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto Original)

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, **AUDIENCIAS VIRTUALES**, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, para el día **(13) de julio del año dos mil veintidós (2022) a las (9:00 a.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

De igual manera, se ordenará reconocer personería judicial para actuar en el presente proceso al abogado **DIOMEDES CUELLO DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.163.903 y T.P. 49099 del CSJ como apoderado de la parte demandada **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, de conformidad al poder y anexos allegados al expediente en medio magnético.³

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

³ Ver Carpeta: **10. 2021-00066-00 ContestaciónUA** del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: POSPÓNGASE la excepción de **PRESCRIPCIÓN** presentada por la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, para el momento de dictar sentencia.

SEGUNDO: Sin excepciones previas por resolver.

TERCERO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **(13) de julio del año dos mil veintidós (2022) a las (9:00 a.m.)** Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a esta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet.**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONÓZCASE personería judicial para actuar en el presente proceso al abogado **DIOMEDES CUELLO DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.163.903 y T.P. 49099 del CSJ como apoderado de la parte demandada **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, de conformidad al poder y anexos allegados al expediente en medio magnético.

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial.

SEPTIMO: Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff6f583d56bedff8f8f0e8263ffeaba278ada9617a85dc984c39bb30cf97cc4**

Documento generado en 06/06/2022 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>